

Auto Sust No. 0002808.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **RDZ-483** denunciado como de propiedad del demandado ALVARO JOSE ARIZABALETA RIVERA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2014-00923-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2018**

Secretaría

0002884

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

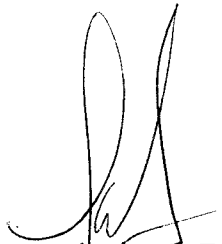
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2018.**

Secretaria

0002885

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

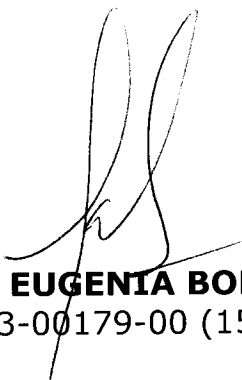
RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada LUZ DARY GUTIERREZ VASQUEZ con C.C#31.851.290 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA, bajo la radicación #2013-0179.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/JUNIO/2018**

Secretaria

Auto sust No. 002749.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros descontados de los ejecutados.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arrojan el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-0923-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2018**

Secretaria

0002886

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado OSCAR GONZALES con C.C#16.614.556 dentro del proceso que adelanta el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CALI 2000, bajo la radicación #2012-801.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/JUNIO/2018**

Secretaria

0002888

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, solicita se realice la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, informando que mediante auto No. 0006853 del 18 de Diciembre de 2017, se ordenó la transferencia de todos los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho a la cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle por concepto de embargo de remanentes, comunicación enviada mediante oficio No. 03-4725 del 19 de diciembre de 2017 recibido el 08 de febrero de 2018.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali-Valle, informando que mediante auto No. 0006853 del 18 de Diciembre de 2017, se ordenó la transferencia de todos los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho a la cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle por concepto de embargo de remanentes, comunicación enviada mediante oficio No. 03-4725 del 19 de diciembre de 2017 recibido el 08 de febrero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00992-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2018**

Secretaria

0002867

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada JUANA MARIA CAICEDO DE ORTIZ con C.C#27.494.295 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE", bajo la radicación #2015-419.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00419-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/JUNIO/2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho 2018.

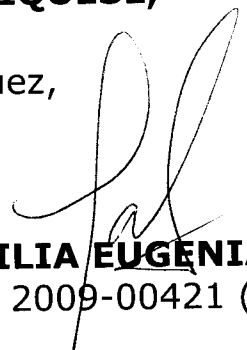
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A., contra HAROLD ROSERO y ANA MILENA RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A., cesionario, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00421 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiséis (26) de junio dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra KAREN YULIETH RUIZ CAMARGO y JAIME SAUL CACEDO ORDOÑEZ, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 27 de ABRIL de 2018, respecto del pagaré No. 0132204309487. (Art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

De igual manera solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 30014956507, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P.,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra KAREN YULIETH RUIZ CAMARGO y JAIME SAUL CACEDO ORDOÑEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 27 de ABRIL de 2018, respecto del pagaré No. 0132204309487, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A., por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 30014956507 por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, respecto del pagaré No. 0132204309487 a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora en cabeza de la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00758 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2018**

Secretaría

0002861

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado MARCO TULIO LOPEZ TOBAR con C.C#16.595.801 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS COMUNITARIOS "COOPCREDICOM", bajo la radicación #2013-229.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/JUNIO/2018**

Secretaría

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IPX-918** denunciado como de propiedad de la demandada, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00199-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002882
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

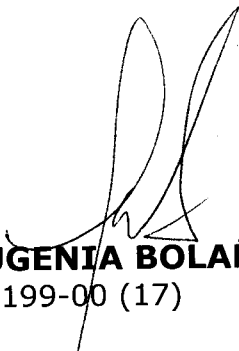
Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00199-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUNIO DE 2018

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado de Origen para que remita los títulos judiciales a órdenes de este despacho, para ser pagados a la parte actora.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1325 del 18 de mayo de 2018 recibido el 29 de mayo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1325 del 18 de mayo de 2018 recibido el 29 de mayo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00563-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 Junio DE 2018

Secretaria

0002876
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

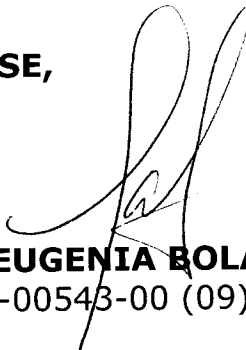
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado HERNAN BENITEZ con C.C#16.713.966 dentro del proceso que adelanta la señora CLARIBEL GOMEZ CASTRO, bajo la radicación #2017-543.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00543-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/JUNIO/2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002874
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

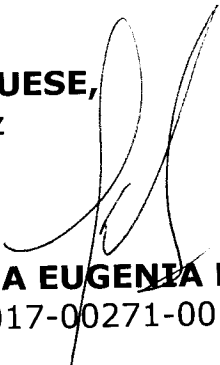
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados SERVICIOS E INGENIERIA MEJIA Y ASOCIADOS LTDA con Nit#9002016569, FERNANDO MEJIA PEÑA con C.C#14.897.152 y ANA MILENA BERMUDEZ MEDINA con C.C#38.877.985 dentro del proceso que adelanta BANCOLOMBIA subrogación parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, bajo la radicación #2017-271.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00271-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28/JUNIO/2018**

Secretaría

0002878

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

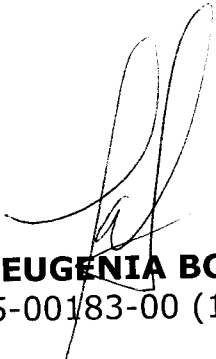
RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado ALONSO PENAGOS LINDO con C.C#16.724.372 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo la radicación #2015-183.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00183-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/JUNIO/2018**

Secretaria

0002865

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por la parte demandada ni tampoco el tiempo determinado de la misma.

En cuanto al pago de los depósitos judiciales, es preciso indicarle a la memorialista que no hay lugar a ello, ya que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ABSTENERSE de ordenar entrega de títulos judiciales, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00945-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2018**

Secretaria

0002806

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00430-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2018.**

Secretaría

0002887

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) Junio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la autorizada por la parte demandada, solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se poner a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Banco Agrario, no existe depósito judicial consignado a órdenes del Juzgado de Origen como tampoco en este recinto judicial, por lo anterior el juzgado,

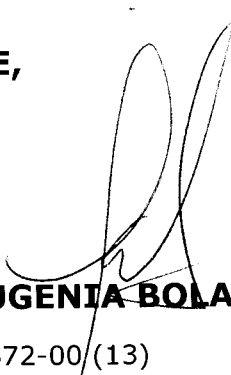
RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NEGAR pago de títulos al demandado, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00672-00/(13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Junio-2018**

Secretaria

0002864

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00029-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUNIO DE 2018

Secretaria



0002890

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00434-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2018.**

Secretaria

0002889

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales a la demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le reitera a la peticionaria que antes de proceder a realizar la entrega de los dineros a que haya lugar a devolverle a la demandada, se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2957 del 26 de julio de 2017.

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 47 del auto de fecha 30 de Agosto de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00259-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2018**

Secretaría

0002870

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega del título judicial a la demandante, ya que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior y revisado el expediente, es preciso indicarle a la peticionaria que a la fecha el proceso no se encuentra terminado a su vez se procederá a requerir por Segunda Vez a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva enviar de forma inmediata el oficio No.03-0017 del 12 de enero de 2018 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Se le reitera a la memorialista, que una vez se tenga respuesta a lo requerido por este despacho a la Alcaldía de Santiago de Cali, se procederá a resolver la entrega de títulos judiciales a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva enviar de forma inmediata el oficio No.03-0017 del 12 de enero de 2018 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- UNA VEZ se tenga respuesta a lo requerido por este despacho a la Alcaldía de Santiago de Cali, se procederá a resolver la entrega de títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2018**

Secretaría

Auto sust No. 0002868
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la entidad demandante COSOLUCIONES con
Nit#900.020.407-4 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002176080	27/02/2018	\$ 497.665,00
TOTAL		\$497.665,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

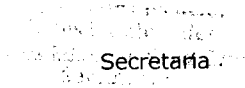


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00269-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018


Secretaría

0002869

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00801-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2018.**

Secretaria

Autos sust No 0002871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO
CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002139874	05/12/2017	\$ 267.257,00
469030002154519	10/01/2018	\$ 554.834,00
469030002167260	07/02/2018	\$ 202.071,00
469030002180471	07/03/2018	\$ 275.552,00
469030002193028	06/04/2018	\$ 275.552,00
469030002207598	08/05/2018	\$ 275.552,00
469030002223731	12/06/2018	\$ 275.552,00
TOTAL		\$2.126.371,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00296-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 DE Junio DE 2018

Secretaria

0002892

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto aportando dos recibos de consignación, sin embargo y como ya se le ha manifestado, se le informa a la memorialista que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., luego entonces no hay lugar acceder a su petición.

De igual manera se le informa a la peticionaria que el número de cuenta al cual realizo las consignaciones realizadas, no corresponde al número de cuenta de este despacho, para lo que considere pertinente.

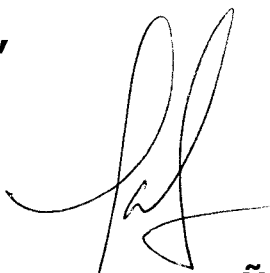
Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503/(07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2018**

Secretaria

Auto Sust No 2848
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente asunto para entregar los títulos judiciales ordenados mediante auto de 08 de junio de 2018, presenta escrito la parte demandada a través de apoderado quien propone excepciones de fondo.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que ya feneció la etapa procesal pertinente para que la parte ejecutada allegue la contestación de la demanda y proponga excepciones, por lo que las mismas no serán tenidas en cuenta.

Ahora bien, como quiera que con el escrito aporta recibos de consignación en el Banco BBVA que afirma fueron abonos a la obligación que aquí se cobra antes de continuar con el pago de los depósitos judiciales ordenados, habrá de requerirse a la parte demandante para que se pronuncie expresamente sobre los recibos aportados por la demandada, e informe si con dichos pagos se cubre la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) WILSON GOMEZ RENDON con T.P. 97.900 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- AGREGAR sin consideración la contestación de la demanda ejecutiva allegada por el apoderado de la parte demandada.

3.- REQUERIR a la parte actora para que manifestaste expresamente sobre los abonos judiciales reportados por la demandada, e informe si con dichos pagos se cubre la obligación.

4.- ABSTENERSE de continuar con el pago de los títulos ordenados mediante auto de 08 de junio de 2018, hasta tanto la parte actora cumpla con el requerimiento realizado en esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00080 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2018**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito principal. Sírvese proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1128
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra YHON JAIRO IBARRA HERNANDEZ, donde hubo subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, quien presenta escrito de terminación respecto del crédito subrogado, por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado proceso respecto del crédito subrogado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por pago total de la obligación de los demandados.

2.- CONTINUE la ejecución, por cuenta del saldo del crédito principal, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00453 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2018**

Secretaria

002891

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00254-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2018.**

Secretaria

Auto sust No. 0002872
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002150542	27/12/2017	\$ 212.528,00
469030002160184	26/01/2018	\$ 225.075,00
469030002176007	27/02/2018	\$ 225.075,00
469030002187566	27/03/2018	\$ 225.075,00
469030002202345	26/04/2018	\$ 225.075,00
469030002216529	28/05/2018	\$ 225.075,00
TOTAL		\$1.337.903,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00679-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 DE Junio DE 2018

Secretaria

002873

Auto Inter No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandada visible a folio 41 del plenario por valor de \$1.371.240.

2.- UNA VEZ en firme el presente auto, vuelve a despacho para decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00130-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002880
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00285-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUNIO DE 2018

Secretaria

0002877

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUNIO DE 2018

Secretaria



204

Auto sust No. 0002879
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0504 del 28 de febrero de 2018.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01144-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2018**

Secretaria

0002875

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00541-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2018.**

Secretaría